

Autónoma de Andalucía el Instructor designado formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Encontrarse el día 17 de octubre de 1994 instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas:

1. Tipo B, modelo Baby Andalucía, con el núm. de serie borrado, al parecer 1-504, careciendo de toda documentación, en el establecimiento denominado Bar Calderas, sito en Ctra. de El Algarrobito, s/n de Moguer.

2. Tipo A, modelo Play Choice, núm. de serie Pch-1355, careciendo de toda documentación, en el mismo establecimiento.

Ambas pertenecen a Recreativos Fuentes, S.L., según el titular del establecimiento, empresa cuya inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía fue cancelada por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 11 de marzo de 1993, en la que expresamente se declaraba la inhabilitación para explotar máquinas recreativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos infringen lo regulado en el art. 19.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y apuestas que dice: «La organización y explotación de juegos y apuestas, así como la comercialización, distribución y mantenimiento de material o de máquinas y aparatos de juegos o apuestas, únicamente podrán ser realizadas por empresas inscritas en el registro correspondiente».

Dicha infracción viene tipificada en el art. 28.1 de la citada Ley que dice «son infracciones muy graves: 1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan para cada juego». Desarrollado reglamentariamente en el art. 45 del Decreto 181/1987, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dice: «Son infracciones muy graves (...): 3 La instalación o explotación de las máquinas B o C por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora».

Para las mismas el art. 31 de la Ley establece las sanciones a imponer: «Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 pesetas» y en el párrafo 2.c) como accesoria el precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Huelva, 14 de diciembre de 1994.- El Instructor. Fdo. Javier Vázquez Navarrete.

Huelva, 13 de marzo de 1995.- El Delegado, Jose Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva notificando Propuesta y Resolución del expediente sancionador H-374/94-M, incoado a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, SL, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar.*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, producidos en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica,

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

«Visto el expediente sancionador incoado a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, S.L. (EJ 14166 y CIF B-41180811), por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Primero. Levantada Acta de Inspección el día 21 de octubre de 1994, se denuncia que en el establecimiento público denominado Bar Juanito, sito en C/ Virgen de Luna, núm. 26 de Escacena del Campo (Huelva), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa de su propiedad, tipo B, modelo HI Roller Plus, serie 93-3458, careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba ubicada y sin tener adosada matrícula.

Segundo. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular Pliego de Cargos, notificando reglamentariamente al interesado el día 16 de noviembre de 1994, concediéndosele plazo para presentar cuantas alegaciones y pruebas considerase convenientes a sus intereses, sin que conste alguna en el expediente.

### HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

Primero. El día 21 de octubre de 1994 se encontraba instalada y en funcionamiento en el establecimiento público denominado Bar Juanito, sito en C/ Virgen de Luna, núm. 26 de Escacena del Campo (Huelva), la máquina recreativa tipo B, modelo HI Roller Plus, serie 93-3458, careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba ubicada y sin tener adosada matrícula.

Segundo. La citada máquina pertenece a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, S.L.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que a los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, ésta debe poseer un boletín de instalación autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la misma.

Segundo. El art. 25 y 35 b) del Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, exigen para la legal explotación de las máquinas en el ámbito de la Comunidad

Autónoma de Andalucía la incorporación de la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada "que no deberá ser retirada de la misma en ningún momento".

Tercero. El art. 46.1 del citado Reglamento tipifica como infracción grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo del correspondiente boletín de instalación.

Cuarto. El art. 47.1 del mencionado texto, tipifica como infracción leve no tener colocados o instalados en la máquina los documentos establecidos en el art. 35 del Reglamento.

Quinto. El art. 48.1 del mismo texto legal, al establecer la escala de sanciones, disponen que las infracciones graves serán sancionadas, entre otras, con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., y para las leves multas de hasta 100.000 ptas. procediendo ponderar la cuantía de las mismas atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el citado art. 48 en su apartado quinto.

Sexto. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual se ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 181/1987, de 29 de julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sanciona a la empresa operadora Azar y Vídeos, S.L. (ECJ 14166 y CIF B-41180811) como responsable, con una multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) por carecer de boletín de instalación debidamente cumplimentado y multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por no tener adosada matrícula. Total ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.). Huelva, 16 de enero de 1995.- El Instructor: Fdo. Antonio Hernández Cañizares.

#### RESOLUCION

Conforme con la anterior propuesta. Notifíquese la misma al interesado como Resolución de esta Delegación de Gobernación en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contados a partir del recibo de la presente notificación, con los requisitos señalados en los arts. 107 y siguientes de la mencionada Ley. Huelva, 16 de enero de 1995. El Delegado de Gobernación. Fdo. José Antonio Muriel Romero.

Huelva, 14 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (SAN/EP-19/95).*

Vista la denuncia formulada con fecha 22.1.95 por Comandancia de la Guardia Civil contra Antonio Marín Herruzo, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de La Campana, en Bar Noche y Día, en SE-131, Km. 8,100.

El establecimiento se encontraba abierto al público a las 3,40 horas del día del acta lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 1 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción en el artículo 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que dé no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 13 de febrero de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (269/94 ET).*